

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 018 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 18 ENE. 2018

VISTOS:

El Informe N° 057-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y, el Informe Legal N° 029 -2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

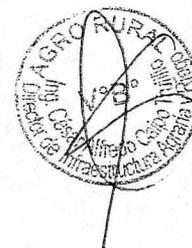
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, Mediante Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 29 de marzo de 2017, se declaró en Estado de Emergencia los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y 145 distritos del departamento de Lima y 3 distritos de la Provincia Constitucional del Callao por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018 por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 13 de enero de 2018, prorrogó el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 14 de enero de 2018, el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, declarado por el Decreto Supremo N° 108-2017-PCM, por peligro inminente ante periodo de lluvias 2017-2018; para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite;

Que, el Informe Técnico N° 001 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego ha señalado lo siguiente:

- a) Con Oficio N° 008-2018-MINAGRI-CSRA, de fecha 15 de enero de 2018, la Dirección Ejecutiva Adjunta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite las fichas técnicas relacionadas con los recursos transferidos mediante Decreto Supremo N° 383-2017-EF y Decreto Supremo N° 401-2017-EF, (En el caso de la fichas técnicas relacionadas con el Decreto Supremo N° 383-2017-EF, éstas son las mismas contenidas en el Oficio N° 0001-2018-MINAGRI-USCTO). Cabe mencionar que, según los citados Oficios, las fichas fueron elaboradas y/o revisadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

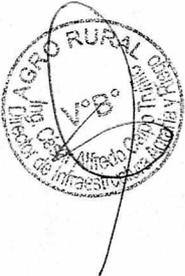


- b) De lo señalado en las fichas técnicas referenciales de descolmatación remitidas por la Unidad Sectorial de Coordinación Técnica Operativa, las mismas que fueron elaboradas y/o revisadas por la Autoridad Nacional del Agua, se precisa que desde hace muchos siglos, periódicamente la mayoría del territorio peruano está expuesto a inundaciones en los meses de diciembre a abril, y que históricamente Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima e Ica han sido las regiones más afectadas con mayor severidad y frecuencia. En ese sentido, la descolmatación es indispensable porque tiene como propósito mitigar los daños que podrían ocurrir el año 2018 por la probable ocurrencia de lluvias, y porque es necesario mejorar la capacidad de los cauces de los ríos.
- c) En el caso del río Huarmey , sector Huamba y sector Congo, se precisa que se ha identificado ocho (8) tramos de riesgo, los que suman en total 12.251 km, los que se encuentran colmatados debido a las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017. Dichos tramos están en situaciones de riesgo de presentarse lluvias extraordinarias, que originaría desborde e inundaciones, y causaría pérdidas de terrenos, deterioro de infraestructuras, y afectación a las poblaciones aledañas.
- d) En el caso del río Santa , sector Cerro Blanco, se precisa que se ha identificado un (1) tramo de 1 Km de longitud que se encuentra colmatado debido a las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017. Dicho tramo está en situación de riesgo de presentarse lluvias extraordinarias, que originaría desborde e inundaciones, y causaría pérdidas de terrenos, deterioro de infraestructuras, y afectación a las poblaciones aledañas. Se estima la afectación aproximada de 630 has de terreno de cultivo, perjudicando a unas 500 familias.
- e) En el caso de la Quebrada o Dren Cascajal o Río Shisho , se precisa de dos (2) tramos colmatados en una situación de riesgo, en una longitud de 9 km, Asimismo, en el caso de la Quebrada o Dren Cascajal, en el sector Río Seco, se precisa de un (1) tramo colmatado en una longitud de 5.26 km, y de un Canal en una longitud de dos km. Se señala que dichos tramos se encuentran colmatados debido a las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017. Dichos tramos están en situaciones de riesgo de presentarse lluvias extraordinarias, que originaría desborde e inundaciones, y causaría pérdidas de terrenos, deterioro de infraestructuras, y afectación a las poblaciones aledañas. Se estima la afectación aproximada de 530 has de terreno de cultivo, perjudicando a unas 2 500 familias.
- f) En el caso del río Santa , se precisa de tres (3) tramos colmatados en una longitud total de 9 km (sector Puente Panamericana, sector Gallinazo, y sector La Víbora), Asimismo, de un (1) tramo en el sector San Gabriel – Vinzos Pueblo. Se indica que dichos tramos se encuentran colmatados debido a las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017. Dichos tramos están en situaciones de riesgo de presentarse lluvias extraordinarias, que originaría desborde e inundaciones, y causaría pérdidas de terrenos, deterioro de infraestructuras, y afectación a las poblaciones aledañas. Se estima la afectación aproximada de 8 000 has de terreno de cultivo, perjudicando a unas 1 500 familias.
- g) En el caso del río Culebras , sector Quian y sector Quita Sombrero Bajo, se precisa de once (11) tramos en una longitud total de 13.96 km, también colmatados debido a las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017. Dichos tramos están en situaciones de riesgo de presentarse lluvias extraordinarias, que originaría desborde e inundaciones, y causaría pérdidas de terrenos, deterioro de infraestructuras, y afectación a las poblaciones aledañas. Se estima la afectación aproximada de 2 000 has de terreno de cultivo.
- h) En el caso del río Nepeña , en el sector Puente Colorado-Cocharcas, así como, en el sector Villafana - Puente Colorado, se precisa de la descolmatación de dos (2) tramos de 2.21 km y 3.41 km cada uno, los que se encuentran en situación de riesgo por estar colmatados dado las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017. De presentarse lluvias extraordinarias, se originaría desborde e inundaciones, y causaría pérdidas de terrenos, deterioro de infraestructuras, y afectación a las poblaciones aledañas. Se estima la afectación aproximada de 150 has de terreno de cultivo, perjudicando a unas 200 familias.
- i) En el caso del río Lacramarca , se precisa la descolmatación de tres (3) tramos, teniendo los dos primeros una longitud de 12.8 km en el sector Palamenco y el 3er tramo una longitud de



7.1 km, en el sector Compuerta de Palos – Chachapoyas Alto. Cada uno de los tramos se encuentran en situación de riesgo por estar colmatados dada las intensas lluvias producidas por efecto del Fenómeno El Niño Costero 2017. De presentarse lluvias extraordinarias, se originaría desborde e inundaciones, y causaría pérdidas de terrenos, deterioro de infraestructuras, y afectación a las poblaciones aledañas. Se estima la afectación aproximada de 700 has de terreno de cultivo, perjudicando a unas 2 465 familias.

- j) De contratarse los servicios mediante procesos regulares de Adjudicación Simplificada, se prevé que se estaría consintiendo el otorgamiento de la buena pro en fecha 09 de febrero de 2018, implicando ello que el contrato se debería estar firmando de manera probable el 28.02.2018 (Ver cuadro N° 01); y, por consiguiente la ejecución del servicio a partir del día 01.03.2018, ello siempre y cuando no se presente apelaciones al proceso de selección, que de presentarse el caso demoraría aproximadamente cuarenta días calendario y no se observe la documentación presentada por el postor ganador, que de presentarse el caso, podría demorar aproximadamente cuarenta días, lo que teniendo en cuenta que el plazo establecido que se considerara para la ejecución de los servicios requeridos es de 30 días calendario, la ejecución de las actividades concluirían el 31 de marzo de 2018; ello de no presentarse inconvenientes en el desarrollo del proceso. En ese sentido, resulta necesario iniciar el servicio de forma inmediata, toda vez que mientras más tiempo transcurra en atender el servicio más riesgo para las poblaciones.
- k) Además, de la experiencia se tiene que los mayores volúmenes de trabajo de descolmatación se dan en la última quincena del servicio, situación que es un riesgo bastante alto, básicamente porque al preverse concluir los trabajos de descolmatación a fines de marzo del 2018, se corre el riesgo que realmente no se pueda concluir con los servicios requeridos, dado que, a más tiempo, más acumulación de lluvias y más dificultades para avanzar con los trabajos. De paralizarse los trabajos por la presencia de lluvias, podrían darse perjuicios económicos que por la situación presentada podría ameritar su reconocimiento por parte de la Entidad.
- l) Lo anteriormente señalado, son trabajos a realizar como resultado de un acontecimiento catastrófico de carácter extraordinario ocurrido, que generarían daño a la comunidad si no se realizan oportunamente la descolmatación prevista, por lo que tal situación justifica solicitar la ejecución del servicio por la modalidad de Contratación Directa, en el marco del artículo 85 del RLCE, punto 2. Situación de Emergencia. Ello implicaría que la Entidad pueda iniciar con prontitud los trabajos a fines del presente mes, y concluirlos aproximadamente a fines del mes de marzo, y su respectiva Supervisión.
- m) La adopción de acciones inmediatas, también se encuentra corroborado, con la emisión del Decreto Supremo N° 108-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 008-2018-PCM, mediante los cuales se declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca e Ica, y en 145 distritos del departamento de Lima y 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2017-2018, inicialmente por el plazo de sesenta (60) días calendario y luego se prorroga por cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del 14 de enero de 2018;. Entre las acciones a adoptar, establece que, el Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en caso amerite. Asimismo, señala que las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.
- n) En el presente caso, nos encontramos ante una situación de fuerza mayor, que exige a las Entidades involucradas a continuar con las acciones y medidas de excepción inmediatas para la reparación de los daños como consecuencia del fenómeno del niño 2017, y además por el periodo de lluvias inminente que podrían ocasionar el colapso y desborde de los ríos, si no se adoptan las acciones inmediatas. Siendo necesario, destinar el presupuesto asignado a la modalidad de Contratación Directa para su ejecución inmediata y su respectiva Supervisión, dado la proximidad del periodo de lluvias.
- o) Similar urgencia se tiene para la contratación de los servicios de las empresas que se encarguen de realizar la Supervisión de las actividades de descolmatación de los ríos y quebradas señalados anteriormente.



Que, el literal b) de su Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, señala que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud;

Que, por su parte, el numeral 2) del artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, precisa que la Situación de Emergencia se configura por alguna de los siguientes supuestos:

- a) Acontecimientos catastróficos que son aquellos de carácter extraordinario ocasionado por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando una determinada comunidad.
- b) Situación que afecta la defensa o seguridad nacional dirigida a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del estado.
- c) Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.
- d) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia.

Que, mediante Informe Legal N° 029-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, señala que de lo informado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, se advierte que, nos encontramos dentro del supuesto contemplado en el literal c) del numeral 2, del artículo 85, "Situación que suponga grave peligro, que son aquellas en las que existe la posibilidad directamente comprobada de que cualquier de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente", toda vez que de no realizarse la contratación en forma inmediata, supone un grave peligro eminente de que ocurra un acontecimiento catastrófico, que es el desborde de los ríos, lo cual afectaría a la población aldeaña a los ríos que se pretende intervenir;

Que, el Informe Técnico N° 001-2018-EPH, remitido mediante Informe N° 057-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, ha señalado que, en el caso que no se realicen las contratación en forma inmediata y se inicien los servicios en el plazo más inmediato, podrían poner en grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos, al indicar que, "mientras más tiempo transcurra en atender el servicio más riesgo para las poblaciones";

Que, del Informe Técnico N° 001-2018-EPH, así como del Informe N° 057-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, permite verificar la configuración del supuesto legal previsto en el literal b) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, dándose las condiciones señaladas en el artículo 85 del Reglamento, numeral 2, inciso c); por lo que resulta procedente que la Entidad declare en Situación de Emergencia para los servicios de descolmatación en ríos y quebradas en la región Ancash y su servicio de Supervisión;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con la visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;



SE RESUELVE:

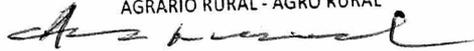
Artículo Primero.- DECLARAR en Situación de Emergencia para los servicios de descolmatación en ríos y quebradas en la región Ancash y su servicio de Supervisión, y se proceda a las Contrataciones Directas que correspondan, según requerimientos y especificaciones técnicas del área Usuaria.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, se encargue de publicar la Resolución Directoral Ejecutiva que apruebe la mencionada Declaración de Situación de Emergencia y los Informes que lo sustentan, en el SEACE, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

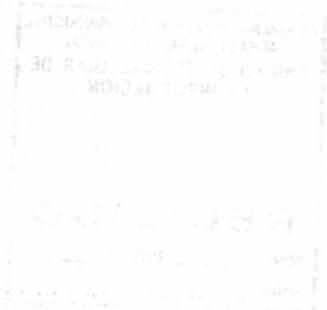
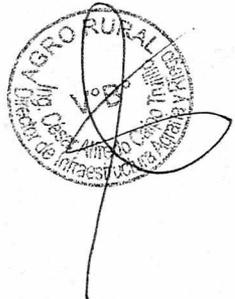
Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo



CUT: 2528

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE
LA INFORMACION

19 ENE 2018

RECIBIDO

POR: SG REG. N° _____
HORA: 9:53